



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por RICARDO
SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.06.29 14:37:01 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 30 de junio del 2021

AÑO CXLIII

Nº 125

64 páginas

50
1971-2021
ANIVERSARIO

TEC | Tecnológico
de Costa Rica

Nuestra Institución apuesta por el desarrollo y apropiación de **políticas ambientales**

Complejo solar que permite el manejo eficiente del consumo de energía eléctrica.



Carbono neutral.



Mejor universidad de Centroamérica y la número 16 en Latinoamérica del Ranking Mundial de Universidades Sostenibles (UI Green Metric).

Libre de plástico de un solo uso.



Certificación Bandera Azul.

Primer laboratorio de movilidad sostenible: **bicitec.**

bicitec



Calificación sobresaliente en el Programa de Gestión Ambiental Institucional del MINAE.

Flotilla de vehículos en su mayoría híbrida y eléctrica.



Proyecto Corredor Biológico en los Campus Cartago y San Carlos para proporcionar conectividad entre áreas silvestres protegidas, paisajes, ecosistemas y hábitats y así resguardar la biodiversidad.

Asimismo, nuestra Institución cuenta con la carrera de **Ingeniería Ambiental** y varios proyectos de investigación en torno al tema. **El ambiente es un eje transversal para nosotros.**

El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir en el informe de liquidación del presupuesto 2021 un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”

6°—Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC0007 del 16 de enero del 2019 (N° 485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.

7°—Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender los compromisos en los distintos Órganos del Gobierno de la República, los cuales se requieren para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley N° 9926 y sus reformas.

8°—Que en el artículo 3 de la Directriz Presidencial N°106-H, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del 2021, dirigida a la Administración Central y Descentralizada “Para limitar el uso de recursos públicos en contratación o realización de materiales, objetos y accesorios para regalías promocionales”, se establece:

“El ahorro generado por el cumplimiento de la presente Directriz, no podrá ser utilizado por las instituciones, por lo que deberá trasladarse a la cuenta de sumas sin asignación presupuestaria. En el caso de los ministerios, los montos serán rebajados mediante modificaciones a la Ley de Presupuesto vigente.”

9°—Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.

10.—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 y sus reformas, publicada en Alcance Digital N° 318 a *La Gaceta* N° 284 del 2 de diciembre de 2020, con el fin de realizar el traslado de partidas de los órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de diecinueve mil quinientos nueve millones, ciento noventa y nueve mil seiscientos noventa y siete colones con cincuenta céntimos (¢19.509.199.697,50) y su desglose, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en los archivos digitales que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY N.° 9926

DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	19 509 199 697,50
PODER LEGISLATIVO	483 924 980,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	452 278 000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	17 546 980,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA	14 100 000,00
PODER EJECUTIVO	13 334 610 753,50
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	63 164 044,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	47 716 683,00

Título Presupuestario	Monto
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	2 197 460,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	12 010 000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	918 405 094,00
MINISTERIO DE HACIENDA	945 080 533,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	850 876 115,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	500 393 906,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	7 168 717 671,00
MINISTERIO DE SALUD	494 515 684,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	192 515 017,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	279 875 554,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	1 667 326 937,50
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	2 300 000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	10 943 563,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	4 884 000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	19 969 000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	153 719 492,00
PODER JUDICIAL	5 640 058 729,00
PODER JUDICIAL	5 640 058 729,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	50 605 235,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	50 605 235,00

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2°, 3°, 4°, 5° Y 6° DE LA LEY N.° 9926

DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	19 509 199 697,50
PODER LEGISLATIVO	483 924 980,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	452 278 000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	17 546 980,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA	14 100 000,00
PODER EJECUTIVO	13 334 610 753,50
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	63 164 044,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	47 716 683,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	2 197 460,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	12 010 000,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	918 405 094,00
MINISTERIO DE HACIENDA	945 080 533,00
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	850 876 115,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	500 393 906,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	7 168 717 671,00
MINISTERIO DE SALUD	494 515 684,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	192 515 017,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	279 875 554,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	1 667 326 937,50
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	2 300 000,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	10 943 563,00
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA	4 884 000,00
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	19 969 000,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	153 719 492,00
PODER JUDICIAL	5 640 058 729,00
PODER JUDICIAL	5 640 058 729,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	50 605 235,00
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	50 605 235,00

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—O. C. N° 4600046048.—Solicitud N° 277283.—(D43069-IN2021562028).

N°43066-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones que les conceden los artículos 50, 56, 72, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2, subinciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y Promotora de Comercio Exterior, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y sus reformas; el artículo 21 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; el artículo 2 incisos c) y d) de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955; y

Considerando:

I.—Que el Programa Nacional de Empleo (PRONAE), creado mediante el Decreto Ejecutivo N° 29044-MTSS-COMEX del 30 de octubre de 2000, constituye un medio para fomentar el empleo y coadyuvar en el desarrollo de proyectos que incidan positivamente en las condiciones económicas y sociales de las comunidades y personas que participan en la ejecución de los mismos. Persigue, entre otros objetivos, el promover la capacitación y formación de personas desocupadas o subempleadas de todo el país, especialmente en comunidades vulnerables, con el fin de aumentar sus posibilidades de integración al mercado laboral, confiriendo prioridad en la formación de los recursos humanos de interés nacional. Lo anterior, de manera presencial o virtual, donde existan las capacidades tecnológicas para realizarse.

II.—Que se hace necesario adecuar el Programa Nacional de Empleo a las necesidades de formación actuales, con el fin de fortalecer la pertinencia y oportunidad en el tiempo, permitiendo que se comprima la formación reduciendo la duración del proceso de formación aumentando la cantidad de horas que se pueden impartir a la semana, y con esto acelerar el tiempo en que las personas beneficiarias obtienen la formación y capacitación necesaria para procurar la inserción laboral a través de las modalidades de Empléate y Capacitación, potenciándolas como herramientas más eficaces para cerrar las brechas de talento en el país e incrementar la inserción laboral de las personas. **Por tanto,**

DECRETAN:

“REFORMA AL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO EJECUTIVO
N° 29044-MTSS-COMEX CREACIÓN DEL PROGRAMA
NACIONAL DE EMPLEO Y SU REGLAMENTO
RESPECTIVO”

Artículo 1°—Refórmese el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 29044-MTSS-COMEX del 30 de octubre del dos mil, “Creación del Programa Nacional de Empleo y su Reglamento Respectivo”, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 16°- El aporte de cada persona beneficiaria al proyecto podrá ser reconocido mediante la aplicación del incentivo económico, denominado subsidio temporal.

El subsidio será fijado tomando en cuenta el comportamiento anual promedio del año anterior de la canasta básica alimentaria total, para cuatro personas, adecuándose el monto a principio de cada año. La fórmula para el cálculo es la siguiente:

FÓRMULA DE CÁLCULO

Se toma la canasta básica alimentaria CBA total promedio del año anterior reportado por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos), se multiplica por 4 y se redondea al múltiplo de 5000 superior más próximo.

Para modalidades Obra Comunal/Indígena e Ideas Productivas el 100% de este monto equivale al cumplimiento de 160 horas mensuales de participación.

Para modalidades de Capacitación y Empléate, el resultado de este cálculo se dividirá en un 50% para el beneficiario destinado a gastos relacionados con la formación y el cubrimiento de sus necesidades formativas del beneficiario. Y el 50% restante se divide entre el mínimo de horas formativas base (15) para obtener el costo de la hora de formación que se deberá cancelar al centro formativo según las fijadas en la malla formativa aprobada para cada proyecto. Lo anterior aplica, únicamente para las modalidades Empléate y Capacitación.

a) Para proyectos comunales, socio productivos o de desarrollo sostenible en comunidades, específicamente las modalidades Obra Comunal/Indígena, Ideas Productivas, se aplicará lo siguiente:

1. Finalidad de las modalidades:

Obra Comunal / Indígena: Los proyectos de esta modalidad tienen como objetivo construir la infraestructura necesaria para el desarrollo de una comunidad con la ayuda de personas en condición de desempleo. Entre las

obras que se pueden desarrollar destacan: la construcción de aulas en colegios, centros de salud, obras en caminos rurales, salones multiuso.

Ideas Productivas: Los proyectos de esta modalidad tienen como objetivo impulsar emprendimientos productivos en aquellos nichos de mercado que promueven el empleo, como turismo rural, agroindustria, grupos de artesanos, grupos de emprendedores.

2. *Por una participación de 160 horas mensuales, recibirá el monto del subsidio completo.*
3. *Por una participación correspondiente a 120 horas mensuales, recibirá el monto del subsidio equivalente al 75% del monto total, y,*
4. *Por una participación correspondiente a 80 horas mensuales, tendrá derecho a recibir la mitad del monto del subsidio total.*

b) *Para el Desarrollo de los proyectos de capacitación y formación, específicamente las modalidades Capacitación (proyectos asociativos) y Empléate (proyectos individuales), se podrá asignar el subsidio por el período de duración del programa de capacitación ocupacional o formación técnica, con la condición de que responda a las necesidades del mercado de trabajo en el corto, mediano o largo plazo. Lo anterior, siempre y cuando exista el contenido presupuestario para cubrirlo.*

1. Finalidad de las modalidades:

Empléate: promover empleos de calidad para las personas en situación de pobreza, vulnerabilidad, desempleo, subempleo, prioritariamente; o aquellas personas empleadas que requieran mejorar sus competencias para conservar su condición de empleo.

Capacitación: promover el autoempleo de calidad, potenciando el conocimiento de las personas y ofreciendo herramientas que les permitan colocar sus ideas de negocio en un nivel competitivo con el resto del mercado, o promover empleos de calidad para las personas en situación de pobreza, vulnerabilidad, desempleo, subempleo, prioritariamente; o aquellas personas empleadas que requieran mejorar sus competencias para mejorar su perfil laboral.

2. *Para las personas que requieran cubrir la totalidad de la inversión del programa de formación o capacitación se les otorgará el subsidio según se detalla a continuación:*

a. *Para los proyectos con base de 15 horas semanales de capacitación presencial o virtual, se otorgará un subsidio equivalente al costo de la hora de formación, definido en la “fórmula de cálculo” anterior, multiplicado por las 15 horas. El máximo de horas formativas semanales a cubrir por este programa será de 36 horas semanales distribuidas según convenga, siempre y cuando exista una justificación pedagógica, de empleabilidad y de mercado que requiera los perfiles ocupacionales formados en un corto periodo, lo que respaldará la apertura de proyectos con este máximo establecido. Los proyectos podrán tener las horas necesarias para alcanzar los objetivos de aprendizaje y el monto del subsidio se calculará multiplicando el costo hora estimado en la fórmula de cálculo multiplicado por el total de horas semanales de aprendizaje indicada para cada proyecto aprobado.*

b. *Para los casos de personas que no puedan recibir el base establecido de horas formativa (15 semanales) por motivos debidamente justificados y avalados a criterio del PRONAE, se establece la siguiente opción:*

Participación de un mínimo de 7.5 horas semanales de capacitación presencial o virtual, que no supere un máximo de 16 meses. Recibirá el monto del subsidio equivalente al 50% del monto total, calculado en la “fórmula de cálculo” inicial, de este, un 50% será para el beneficiario y el restante 50% corresponde al

pago del centro formativo, dicho monto equivale al costo de la hora formativa definido en la “fórmula de cálculo” inicial, multiplicado por 7.5 horas.

3. Para los proyectos de formación exclusivamente virtuales, desarrollados únicamente bajo una modalidad asincrónica, el beneficiario, recibirá el monto necesario para el pago respectivo de la formación. Esto para los casos donde sea imposible realizar el cálculo según los parámetros anteriores. El costo de la formación virtual no podrá ser superior al 90% del monto del subsidio aplicable según “fórmula de cálculo” supra mencionada de forma que el restante 10% pueda ser utilizado para el pago del servicio de Internet.
4. Para el caso de las personas beneficiarias que no requieran cubrir la inversión del programa de formación o capacitación, se les otorgará únicamente el monto correspondiente al 50% del auxilio definido mediante la “fórmula de cálculo” anterior.

Los subsidios entregados al amparo de este Decreto de ninguna forma serán considerados salario. Se paga mes vencido, una vez demostrado el cumplimiento de horas, para los puntos 2, 3 y 4 del inciso a) y el 2 y 4 del inciso b), el cumplimiento de los objetivos de formación virtual para el primer mes según corresponda, para el punto 3 del inciso b).

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, a los 24 días del mes de mayo de 2021.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano.—1 vez.—O.C. N° 4600052246.—Solicitud N° 277270.—(D43066 – IN2021562226).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 1941-2021 DM.—Ministerio de Seguridad Pública.—Despacho del Ministro.—San José, a las ocho horas treinta minutos del veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

Disposiciones administrativas sobre trámites relacionados con servicios de seguridad privados, de conformidad con la ley N° 8395 y su reglamento; durante la declaratoria de emergencia nacional por el covid-19.

Considerando:

1°—Que mediante resoluciones N° 1330-2020 DM de las ocho horas treinta minutos del primero de abril de dos mil veinte, N° 2113-2020 DM de las ocho horas del dieciséis de junio de dos mil veinte, N° 2709-2020 DM de las ocho horas del catorce de agosto de dos mil veinte y N° 3763-2020 DM de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Despacho resolvió, adoptar algunas medidas de carácter administrativo para los permisos, licencias y autorizaciones relacionados con la Ley N° 8395 y su reglamento, debido a la situación de la emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19 declarada vía Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, entre ellas prorrogar la vigencia de las credenciales de los Agentes de Seguridad Privados otorgadas por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, que vencieron a partir del mes de marzo del año 2020. Lo anterior con vigencia hasta las 24 horas del 30 de junio de 2021.

2°—Que la emergencia nacional provocada por el COVID-19, ha significado la implementación de ajustes en el funcionamiento y servicio de las oficinas públicas, de cara a mitigar los efectos de dicha pandemia. Tales medidas produjeron a su vez que la capacidad de atención expedita de trámites por parte de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, se viera seriamente afectada y sobrepasada, repercutiendo de forma directa en el tiempo necesario para la conclusión de gestiones y procesos que le corresponde atender a dicha dependencia; situación que a la fecha no se ha podido solventar de manera efectiva, por lo que con el fin de

reducir en la medida de lo posible, cualquier impacto negativo al administrado en la tramitación de sus gestiones y solicitudes, es que resulta procedente mantener la medida de carácter administrativo que a continuación se dirá, relacionada con trámites de la Ley N° 8395 y su reglamento. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA RESUELVE:

1°—Prorrogar hasta las 24 horas del 31 de diciembre del año 2021, la vigencia de las credenciales de los Agentes de Seguridad Privados otorgadas por la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, que vencieron a partir del mes de marzo del año 2020.

2°—Rige a partir del primero de julio del año dos mil veintiuno.

Randall Vega Blanco, Ministro de Seguridad Pública a. í.—1 vez.—O. C. N° 4600048556.—Solicitud N° 277062.—(IN2021561895).

Resolución N° 1940-2021 DM.—Ministerio de Seguridad Pública.—Despacho del Ministro.—San José, a las ocho horas del veintiuno de junio del dos mil veintiuno.

Disposiciones administrativas sobre trámites relacionados con armas, municiones, accesorios, explosivos y químicos regulados por la Ley N° 7530 y su reglamento; durante la declaratoria de Emergencia Nacional por el COVID-19.

Considerando:

I.—Que mediante resoluciones N° 1329-2020 DM de las ocho horas del primero de abril del dos mil veinte, N° 2114-2020 DM de las ocho horas treinta minutos del dieciséis de junio del dos mil veinte, N° 2708-2020 DM de las ocho horas treinta minutos del catorce de agosto del dos mil veinte, y N° 3762-2020 DM de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, este Despacho dispuso adoptar varias medidas de carácter administrativo para los permisos, licencias y autorizaciones relacionados con la Ley N° 7530 y su reglamento, que ha otorgado la Dirección General de Armamento, debido a la situación de emergencia nacional provocada por la enfermedad COVID-19 declarada vía Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, entre ellas prorrogar la vigencia de los permisos de portación de armas de personas físicas, de agentes de Seguridad Privada, del personal de seguridad patrimonial y de los oficiales de seguridad institucional, de las licencias para importación, exportación y comercialización de armas, municiones, explosivos y materiales y de la autorización de instalaciones y funcionamiento de los campos de tiro o polígonos, que vencieron a partir del 27 de marzo del 2020. Lo anterior con vigencia hasta las 24 horas del 30 de junio del 2021.

II.—Que la emergencia nacional provocada por el COVID-19, ha significado la implementación de ajustes en el funcionamiento y servicio de las oficinas públicas, de cara a mitigar los efectos de dicha pandemia. Tales medidas produjeron a su vez que la capacidad de atención expedita de trámites por parte de la Dirección General de Armamento, se viera seriamente afectada y sobrepasada, repercutiendo de forma directa en el tiempo necesario para la conclusión de gestiones y procesos que le corresponde atender a dicha dependencia; situación que a la fecha no se ha podido solventar de manera efectiva, por lo que con el fin de reducir en la medida de lo posible, cualquier impacto negativo al administrado en la tramitación de sus gestiones y solicitudes, es que resulta procedente mantener algunas medidas de carácter administrativo en cuanto a los permisos, licencias y autorizaciones relacionados con la Ley N° 7530 y su reglamento, que ha otorgado la Dirección General de Armamento. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA RESUELVE:

1°—Prorrogar hasta las 24 horas del 31 de diciembre del 2021:

- I. La vigencia de los permisos de portación de armas, cuyo vencimiento sea posterior al 27 de marzo del 2020.
- II. La vigencia de las licencias emitidas por la Dirección General de Armamento, para importación, exportación y comercialización de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados regulados por la Ley N° 7530, que vencieron a partir del 27 de marzo del 2020.